

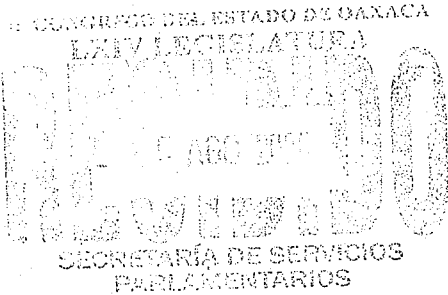
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
 DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX y XX y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

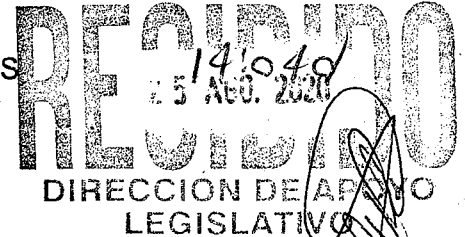


COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
 EXPEDIENTE NÚMERO: 189

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
 EXPEDIENTE NÚMERO: 100

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

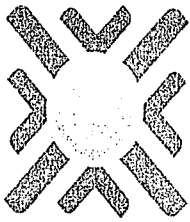
CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.



Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XII; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional celebrada el 22 de abril de 2020, se dio cuenta con una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Karina Espino Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, por la que se adiciona un veintidosavo párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad (primer turno) y de Salud (segundo turno).



2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4119/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiocho de abril de dos mil veinte ante la Presidencia de esta **Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **189** del índice de esta Comisión.

3.- Paralelamente a ello, a través del oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4100/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veinticuatro de abril de dos mil veinte ante la Presidencia de la **Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, la iniciativa referida en el número 1 que antecede, formándose el expediente número **100** del índice de esa Comisión.

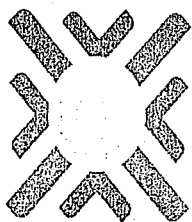
4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 189 y 100 del índice de dichas Comisiones, respectivamente, fundamentándose para ello en los considerandos que se detallan más adelante.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.- La propuesta hecha por la **Diputada Karina Espino Carmona** propone adicionar un párrafo al artículo 48 de la Ley en estudio, para que se establezcan acciones específicas para garantizar el acceso a una educación que tenga por objetivo ampliar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco de una visión integral en donde la perspectiva de género y el enfoque de derechos sean los ejes principales para poder incluir a la educación sexual como parte de los programas educativos, mediante los cuales se trabajen distintos aspectos en pos de la reducción de riesgos y daños de una sexualidad activa; así mismo contemplando las distintas características de la población incluyendo a personas con discapacidades motrices y/o cognitivas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, están facultadas para emitir el presente dictamen respecto de los expedientes números 189 y 100, respectivamente.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Es oportuno señalar el aspecto total de la iniciativa formulada por la **Diputada Karina Espino Carmona**, así como la exposición de motivos que dio origen al presente dictamen, misma que consiste en lo siguiente:

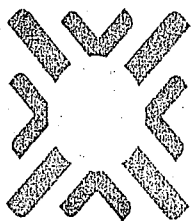
"PRIMERO. La sexualidad forma parte de uno de los ejes transversales de los individuos y las sociedades. Es un multiespectro que, podría decirse, rige nuestras existencias, nuestras dinámicas, nuestras relaciones con la otredad humana.

A pesar de su poderosa importancia y trascendencia en las vidas humanas y las sociedades, ha estado rodeada desde hace milenios por un velo de represión, de negación, de culpas, de mitos, de imposibilidad para el estudio serio dentro de las ciencias médicas e incluso, las ciencias sociales que analizan los comportamientos humanos.

A finales de los años 40s y principios de los 50s, los estudios sobre la sexualidad humana comenzaron a tomar forma de forma seria, la sexología aparece como ciencia que rompe con la creencia de que la sexualidad se trata solo de reproducción y actos sexuales como la penetración.

Con el posterior auge de los movimientos feministas, los movimientos LGBTTTI, y la aparición en el mapa de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos que forman parte de la agenda política mundial, se comienza a hablar más que nunca de la educación sexual a niveles de escolarización básica y media superior.

En el 2008, en el marco de la XVII Conferencia Internacional del SIDA, sucede también como uno de los resultados de dicho evento, la Declaración Ministerial Prevenir con Educación, donde las y los ministros de salud y de educación de todos los países miembros de la ONU se reunieron para hablar y pactar acciones sobre las estrategias para combatir problemas comunes de sus respectivos pueblos, como son el embarazo en adolescentes, las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), el VIH, las múltiples formas de violencia dentro de las parejas jóvenes, el acoso y la violencia sexual, entre otros temas que impacta negativamente en las vidas de las personas, pero sobre todo, en la de las y los adolescentes, niñas y niños, quienes representan de por sí un grupo en situación de vulnerabilidad.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Una de las conclusiones principales de este encuentro, es la apremiante necesidad de Prevenir con Educación, como reza el título mismo que da nombre al documento final que se presentó en todos los países de Naciones Unidas.

Para definir y conceptualizar se retoman a su vez otros eventos internacionales y documentos anteriores como lo son las declaraciones y programas de acción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1974), la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995).

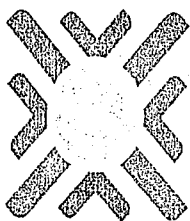
Se habla de ir más allá de la educación sexual, reconceptualizar: Precisamente una Educación Integral para la Sexualidad (EIS), donde se aborde no solo la enseñanza en las aulas y los centros de salud en un tono genitalista y con fines reproductivos a la hora de hablar sobre sexualidad humana con las y los jóvenes, la EIS, es, como su mismo nombre también lo indica, un esfuerzo integrador, propone el abordaje de temas de sexualidad en las escuelas de nivel básico, medio superior y superior, desde visiones cercanas a los derechos humanos, que abone a romper y cambiar el imaginario social sexista y patriarcal, los prejuicios relacionados a los constructos de género, que aborde temas de autocuidado, de placer, de relaciones sanas, de prevenir la violencia y el acoso de cualquier tipo.

La Declaración Ministerial Prevenir con Educación, también explica las necesidades de, contextualizar para cada segmento de la población, la EIS; es decir, no es lo mismo enseñar y aprender con un infante de 5 años en una ciudad, que hacerlo con un/a adolescente de 15 años de una población rural. Es por ello que el mismo documento, habla de formar educadores y educadoras con diversas estrategias y competencias para lograr estos objetivos generales y específicos, que además, tienen que ver con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y posteriormente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La visión y las estrategias de las y los educadores son de vital importancia para lograr una EIS efectiva.

La EIS es una serie de metodologías y propuestas probadas en diferentes países donde ha dado increíbles resultados en temas como prevención de ITS, embarazos adolescentes, sin embargo, en México ha sido implementada de una forma aún incipiente y temas como la deficiente infraestructura del sistema educativo, los prejuicios y estereotipos arraigados en la conciencia colectiva, la intervención de grupos conservadores y fundamentalistas religiosos, entre otros elementos, han jugado en contra a la hora de intentar aplicar la estrategia.

En 2014, expertos, expertas de todo el mundo y organismos internacionales como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF), se reúnen nuevamente para realizar la Evaluación de los programas de educación integral para la sexualidad: Un enfoque en resultados de principios de género y empoderamiento¹ cuyas principales conclusiones indican una: "... las niñas y niños que participan en programas de EIS demostraron tener unos conocimientos más amplios en materia de sexualidad,

¹ Se puede descargar y consultar en el siguiente enlace: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPAEvaluation_ES.pdf



relaciones y abuso sexual, y una mayor valoración de la escuela y del personal docente como fuentes de información".

También en 2014, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y CENSIDA dirigen en México el informe final sobre: Análisis sobre educación sexual integral, conocimientos y actitudes en sexualidad en adolescentes escolarizados², donde se exponen los resultados de grupos de adolescentes que sí recibieron una EIS completa versus las y los adolescentes que no la recibieron, o bien, recibieron de forma parcial la EIS.

Algunos resultados notables son:

Práctica o creencia	No recibieron EIS	Recibieron completa EIS
No uso de anticonceptivos en su última relación sexual	21.9%	8.9%
Casamiento precoz	5.2%	2.8%
Embarazo alguna vez	13.3%	7%
Prejuicios y estereotipos en torno al género	24.7%	19%
Auto-eficacia para hablar del uso de condón con cualquier pareja	50.4%	57.6%

La EIS tiene implicaciones inmediatas en el bienestar y salud de niñas y niños los y las adolescentes, a mediano plazo permitiendo el pleno desarrollo para su vida futura como adultos, reduciendo costos para la salud a corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDO.- La Observación General No. 15, acerca de su acceso a educación en materia de salud sexual y reproductiva, bajo un enfoque de bienestar integral; la prevención de la violencia de género y la adopción de un comportamiento sexual responsable, son fundamentos que dejan en claro la necesidad de abordar de manera obligatoria la educación sexual en el Estado de Oaxaca.

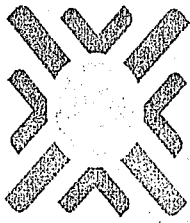
La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece en su capítulo XIII el Derecho a la educación, así como distintos elementos para garantizar que sea adecuada e integral, sin embargo, no contempla la obligatoriedad de la impartición de educación sexual con un enfoque de perspectiva género,..."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. Por lo que, de la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley de

² Se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/transparencia/estudios_opiniones/InformeFinal_INSP.pdf

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



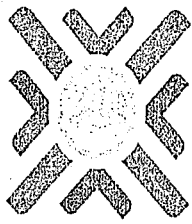
los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. KARINA ESPINO CARMONA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I a la XIX. ...</p> <p>XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y</p> <p>XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas y faciliten su reingreso al sistema educativo estatal. Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o de una adolescente, caso en el que se respetará su privacidad e intimidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>[...]</p> <p>XXII. Establecer acciones específicas para garantizar el acceso a una educación que tenga por objetivo ampliar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco de una visión integral en donde la perspectiva de género y el enfoque de derechos sean los ejes principales para poder incluir a la educación sexual como parte de los programas educativos, mediante los cuales se trabajen distintos aspectos en pos de la reducción de riesgos y daños de una sexualidad activa, tales como: el embarazo adolescente, violencia de género, contagios de ETS, entre otros; así mismo contemplando las distintas características de la población incluyendo a personas con discapacidades motrices y/o cognitivas.</p>

QUINTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE. Previo al análisis de las iniciativas de mérito, se procede al análisis del marco jurídico que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° y 4° lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4o.-...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[...]

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 12, párrafos dieciocho y veintisiete, lo siguiente:

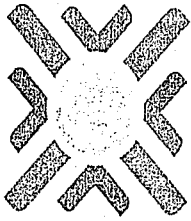
Artículo 12.-...

[...]

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

[...]

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

[...]

Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional y estatal, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y que conforme a ello, es un derecho correlativo a los padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; así como, de recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva.

Respecto a los ordenamientos internacionales, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, de carácter obligatorio, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

Artículo 1

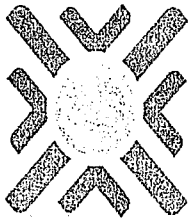
Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En ese mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece lo siguiente:

PARTE I
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO I
ENUMERACION DE DEBERES

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

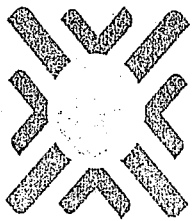
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Al respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»³

³ Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006.



Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacionales antes señalados, se establece la obligación de los Estados Parte, dentro de los que se encuentra el Estado Mexicano, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos y libertades reconocidos en dichos estándares internacionales, con la finalidad de asegurar a las niñas y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Por su parte, en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, en sus artículos 49 y 82 establecen:

Artículo 49. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a VII. ...

VIII. Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

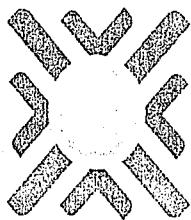
IX a XV. ...

CAPÍTULO XXIV DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MADRES O PADRES

Artículo 82. Niñas y adolescentes madres o padres tienen derecho a:

- I. Asistir a la escuela;*
- II. Fortalecimiento de su red familiar, orientación, atención, cuidado y desarrollo integral;*
- III. Acceder a programas, en su propia lengua y/o formas alternativas de comunicación, que les permitan su desarrollo personal y capacitación;*
- IV. Una maternidad y paternidad responsable;*
- V. Información y orientación, en su propia lengua y/o formas alternativas de comunicación, para tomar la decisión que mejor convenga a su situación y posibilidades, y*
- VI. Mantener los vínculos con sus familias y la comunidad a modo de evitar su marginación social.*

Conforme a lo anterior, se establece como derecho de las niñas, niños y adolescentes la educación, que tiene como fin la de impartir conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; asimismo, se establece que las niñas y adolescentes que son madres tendrán derecho a mantener los vínculos con sus familias y la comunidad a modo de evitar su marginación social, entre otros derechos.



SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.- Los legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en adicionar una última fracción al artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, consistente en *"establecer acciones específicas para garantizar el acceso a una educación que tenga por objetivo ampliar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco de una visión integral en donde la perspectiva de género y el enfoque de derechos sean los ejes principales para poder incluir a la educación sexual como parte de los programas educativos, mediante los cuales se trabajen distintos aspectos en pos de la reducción de riesgos y daños de una sexualidad activa, tales como: el embarazo adolescente, violencia de género, contagios de ETS, entre otros; así mismo contemplando las distintas características de la población incluyendo a personas con discapacidades motrices y/o cognitivas."*

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que por igualdad entre los géneros se entiende aquella situación en que tanto las mujeres y los hombres, las niñas y los niños gozan de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones. Asimismo, refiere que el **enfoque de igualdad de género** está orientado a observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres, niños y niñas, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social.⁴

La incorporación del enfoque de género a la protección de la infancia parte del reconocimiento de que las normas de género dan lugar a riesgos y vulnerabilidades diferentes para los niños y las niñas, cuyas necesidades y decisiones pueden diferir, al igual que sus destrezas, conocimientos y estrategias de respuesta.⁵

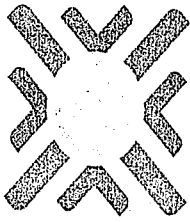
En este sentido, la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, se debe visualizar desde un enfoque de género que permita establecer las necesidades, elecciones, capacidades y conocimientos específicos de género, para garantizar su derecho a vivir, crecer y desarrollarse integralmente.

En la protección de la infancia, el **enfoque de derechos** significa el desarrollo de un entorno protector que identifica y refuerza los componentes principales que pueden proteger a los niños y niñas (familias, comunidades, leyes, medios de comunicación...)⁶

⁴ Guía Regional de UNICEF. Inclusión del enfoque de género en protección de la infancia en América Latina y el Caribe. Inclusión y equidad.

⁵ Plan de Acción para la Igualdad entre los Géneros del UNICEF para 2014-2017. E/ICEF/2014/CRP, Abril 2014.

⁶ UNICEF. Los 4 principios clave de los derechos de los niños. <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia#:~:text=En%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20infancia,medios%20de%20comunicaci%C3%B3n...>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

La educación es sin duda alguna la herramienta fundamental para incluir la perspectiva de género y un lenguaje incluyente, la cual debe aplicarse no sólo a las niñas y niños, sino también a quienes imparten la educación básica y en todos sus niveles, por lo que, es necesario capacitar a los profesionales con enfoque de género con miras a reconstruir en la educación básica los roles de género estereotipados para niños y niñas.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen en el artículo 49, fracción XV, lo siguiente:

Artículo 49. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a la XIV.-...

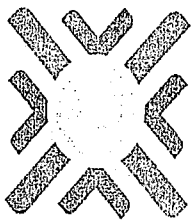
XV. Educar con perspectiva de género, con el fin de erradicar la discriminación sexual.

En esta tesitura, es necesario incorporar la perspectiva de género en todos los niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en virtud de que el enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Sobre el tema de embarazos de niñas y adolescentes, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** establece que unos 16 millones de muchachas de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría se presenta en países de ingresos bajos y medianos. En las Estadísticas Sanitarias Mundiales 2014 se indica que la tasa media de natalidad mundial entre las adolescentes de 15 a 19 años es de 49 por 1000 muchachas. Las tasas nacionales oscilan de 1 a 299 nacimientos por 1000 muchachas, siendo las más altas las del África Subsahariana.⁷

También este organismo internacional ha señalado que el embarazo en adolescentes trae consigo consecuencias desfavorables para la salud, pues las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo. Además, el embarazo en la adolescencia puede también tener repercusiones sociales y económicas

⁷ Organización Mundial de la Salud. El embarazo en la adolescencia. 31 de enero de 2020. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>



negativas para las muchachas, sus familias y sus comunidades, ya que muchas adolescentes que se quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela. Una adolescente con escasa o ninguna educación tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo. Esto puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.⁸

Por lo que, para prevenir los embarazos prematuros y reducir los resultados negativos en la etapa de la reproducción, en 2011 la OMS publicó junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) unas directrices que contienen recomendaciones sobre las medidas que los países podrían adoptar, con seis objetivos principales, siendo los siguientes:

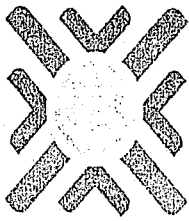
- Reducir el número de matrimonios antes de los 18 años;
- Fomentar la comprensión y el apoyo a fin de reducir el número de embarazos antes de los 20 años;
- Aumentar el uso de anticonceptivos por parte de las adolescentes a fin de evitar el riesgo de embarazo involuntario;
- Reducir las relaciones sexuales forzadas entre las adolescentes;
- Reducir los abortos peligrosos entre las adolescentes;
- Incrementar el uso de servicios especializados de atención prenatal, en el parto y posnatal por parte de las adolescentes.

En este contexto, el embarazo en la adolescencia se considera un problema de salud pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido a las repercusiones biopsicosociales que tiene en la salud de la madre y del hijo(a), pues las complicaciones del embarazo y el parto son la principal causa de muerte de las adolescentes en la mayoría de los países.

Por lo que respecta a nuestro país, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, en México residen 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años, de los cuales 6.7 millones son hombres y 6.5 millones mujeres, los que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país. Los datos muestran que 26% de esta población habita en zonas rurales, y 74% en zonas urbanas o semiurbanas.⁹

⁸ Ídem.

⁹ INEGI. Comunicado de Prensa 201/19. 29 de abril de 2019. Página 1/10.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf



En consonancia con lo anterior, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, señala que existe un importante porcentaje de mujeres jóvenes entre los 15 a 17 años que cuentan con algún embarazo, 9.6% de las adolescentes en este grupo de edad han estado alguna vez embarazadas, de las cuales 55.1% corresponde a las adolescentes de 17 años, 30.1% a las de 16 y 14.8% a las de 15 años. Asimismo, la ENADID señala que el 46.1% de la población de mujeres adolescentes de 15 a 17 años que iniciaron su vida sexual, no usó algún método anticonceptivo, destacando que de ellas 16.9% no los utilizó porque no conocía los métodos y no sabía cómo usarlos, además de que no sabía dónde obtenerlos.¹⁰

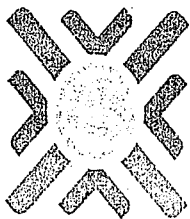
En Oaxaca de acuerdo con cifras proporcionadas por los Servicios de Salud de Oaxaca, del año 2011 al 30 de junio de 2017 más de 78 mil menores de 19 años se embarazaron de manera temprana. Tan sólo en los últimos tres años y medio, 2 mil 66 de esos embarazos se registraron en niñas y adolescentes cuya edad es inferior a los 15 años.¹¹ Cabe mencionar que el embarazo en niñas y adolescentes las coloca en mayor riesgo de vulnerabilidad.

Por su parte, de acuerdo con el *Diagnóstico de prevención de embarazo de adolescentes en Oaxaca*, emitido por el Centro de Estudios para las Mujeres y Paridad de Género de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se establece que en Oaxaca residen 799.1 mil adolescentes que representan casi el 20% de la población total del Estado y 3.6% de la población nacional, del año 2011 al 30 de junio de 2017 más de 78 mil menores de 19 años tuvieron un embarazo temprano, lo que representa un 9.7% de la población adolescente en Oaxaca, de acuerdo con datos obtenidos del Consejo Nacional de Población (CONAPO). El embarazo de niñas y adolescentes refleja que la problemática va más allá de la salud pública, puesto que impacta en la calidad de vida que estas mujeres enfrentan después de dar a luz a su primer hijo, afectando también su educación, su proyecto de vida, las relaciones sociales y culturales y su economía, entre otros aspectos, por lo que, el embarazo en adolescentes también constituye un problema social y en la economía del país. Ser madre o padre a tan temprana edad suele iniciar y/o reforzar, sin distinciones sociales, una serie de condiciones de vulnerabilidad asociadas a la falta de preparación para esa nueva responsabilidad.

Por lo que, se concluye que, existen diversos factores que influyen en que se dé el embarazo de adolescentes, como son la pobreza, la marginación, la falta de oportunidades, algunas prácticas culturales y religiosas, el matrimonio forzado, la

¹⁰ Ídem.

¹¹ <https://www.nvnoticias.com/nota/66766/en-oaxaca-casi-80-mil-embarazos-de-adolescentes-en-75-anos>



temprana edad, la falta de información sobre la sexualidad y salud reproductiva, la falta de acceso a servicios de calidad, así como el estado de vulnerabilidad en que se encuentran muchas niñas y adolescentes, que son víctimas de abuso sexual, violación y explotación sexual.

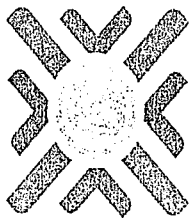
Cabe mencionar, que debido a que el embarazo adolescente en nuestro país constituye ya un problema de salud pública y social, el 26 de septiembre de cada año se conmemora en México el *Día Nacional para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes*, el cual fue declarado por primera vez en el año 2006, con el propósito de sensibilizar a la sociedad mexicana respecto a este tema que impacta en la salud y desarrollo social y económico de la población.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS), en los puntos concernientes a la Igualdad de Género y la mitigación de la pobreza, el 23 de enero de 2015, se presentó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), la cual consiste en el trabajo interdisciplinario de personas académicas, especialistas, autoridades y representantes de la sociedad civil, quienes mediante indicadores regionales, estatales y municipales tienen como objetivo reducir el número de embarazos en adolescentes en México y erradicar embarazos en niñas de 14 años o menos, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

En esta tesitura, resulta de suma importancia que se adopten medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole tendentes a prevenir y en su caso erradicar la estadística de embarazo de niñas y adolescentes, la violencia de género y los contagios por enfermedades de transmisión sexual, ya que **"Oaxaca ocupa el tercer lugar en embarazos de niñas, adolescentes y jóvenes en el país, y el octavo en muerte materna"**, de acuerdo con datos proporcionados por el Grupo de estudios sobre la mujer Rosario Castellanos (GESMujer).¹²

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la preocupación de la promovente en la necesidad de establecer una **Educación Integral para la Sexualidad** (EIS), donde se aborde el tema de la sexualidad humana con las niñas, niños y adolescentes no solo como una enseñanza en las aulas y los centros de salud en un tono genitalista y con fines reproductivos, sino como un esfuerzo integrador, que proponga el abordaje de temas de sexualidad en las escuelas de nivel básico, medio superior y superior, desde un enfoque de derechos humanos, que abone a romper y cambiar el imaginario social sexista y patriarcal, los prejuicios relacionados a los constructos de género y que aborde

¹² <https://pagina3.mx/2019/11/oaxaca-tercer-lugar-en-embarazos-de-ninas-y-adolescentes-y-octavo-en-muerte-materna/>



temas de autocuidado, de placer, de relaciones sanas, de prevención de la violencia y el acoso de cualquier tipo.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la propuesta de la promovente ya que con ello se fortalece el marco jurídico que regula los derechos de niñas, niños y adolescentes para considerar dentro del derecho a la educación además de la perspectiva de género, la de recibir una educación integral para la sexualidad desde un enfoque de derechos humanos, para prevenir los embarazos en niñas y adolescentes, la violencia de género y los contagios de enfermedades de transmisión sexual, los cuales incluyan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz y/o cognitiva.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la propuesta de reforma, se adecúa más a lo establecido en el artículo 49, fracción VIII, ya que dicho precepto jurídico se refiere a los fines de la educación, siendo uno de ellos la educación sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; toda vez que la perspectiva de género ya se encuentra regulada en la fracción XV del mismo numeral, por ende, es necesario realizar adecuaciones a la propuesta planteada, atendiendo al principio de interés superior de la niñez, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de la materia, además de que con ello se actualiza el marco jurídico y se garantiza una mayor atención a grupos en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, se propone el siguiente texto:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

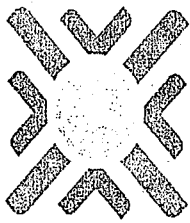
Artículo 49. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a la VII.-...

VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, donde se aborden temas de autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables; así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IX a XV.-...

SÉPTIMO.- Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de las reformas a las fracciones XX, XXI y la adición de la fracción XXII



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

al artículo 48 de la Ley materia de la iniciativa, debido a que con ello se garantiza a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad una educación integral con perspectiva de género y enfoque de derechos; aunado a que las reformas propuestas no contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutidas las iniciativas propuestas, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe las reformas a las fracciones XX, XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 48, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

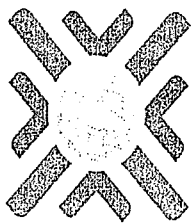
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I a la VII.-...

VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, donde se aborden temas de autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables; así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IX a XV. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD




DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

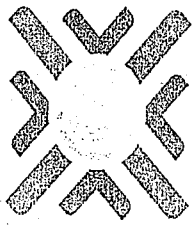
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 189 y 100, RESPECTIVAMENTE, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE


DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 189 y 100, RESPECTIVAMENTE, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.